

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto 1890.)

#### SECCIÓN TERCERA.

##### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de pago del cuarto trimestre del reparto provincial del ejercicio en ampliación de 1889-90 y del primer trimestre del actual año económico 1890-91, con la parte alicuota de atrasos que con cada uno de ellos corresponde satisfacer á los que así lo tienen concertado con esta Corporación, deberán pagar esas deudas en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; pues de no efectuarlo se entablará seguidamente el procedimiento ejecutivo para su recaudación.

Así lo tiene acordado esta Comisión provincial en sesión del 12 de los corrientes, y se publica para conocimiento de aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 14 de Agosto de 1890.—El Vicepresi-

dente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellotas.

#### SECCIÓN QUINTA.

##### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

E. M.

«Circular.—Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.
- 2.ª Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos, y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.
- 3.ª También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.
- 4.ª Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.
- 5.ª Las solicitudes, documentadas, deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza, cursarán instancia haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia, que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor... »

Zaragoza 13 de Agosto de 1890.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Ramón Planter.—Es copia.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Tarazona, adscrito á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

##### *Cabezas de familia.*

D. Esteban Molina Mainar.—Vecino de Torrellas.  
 Feliciano Ruiz Villafranca.—Novallas.  
 Lucas Pablo Sanz.—Vera.  
 Juan Pérez Sola.—Tarazona.  
 Gregorio Zueco Pérez.—Idem.  
 Manuel Senao Jiménez.—Idem.  
 Agustín Prudencio.—Idem.  
 Miguel Bardabio Pérez.—Idem.  
 Manuel Araus Calvo.—Idem.  
 Raimundo Ainga Montes.—Idem.  
 Pedro Arcega Pérez.—Idem.  
 Faustino Albericio García.—Idem.  
 Matías López Teponas.—Idem.  
 Julio Garito Rivas.—Idem.  
 Pascual González Lamana.—Idem.  
 Lorenzo Ferrer Revilla.—Idem.  
 Mariano Lapidra Mercadal.—Idem.  
 Cruz Lucas Hernández.—Idem.  
 Miguel Resano Legorburo.—Idem.  
 Miguel Delgado Coscolín.—Idem.  
 Serafin Jiménez Taus.—Idem.  
 Ceferino Cuartero Laborda.—Idem.  
 Juan Cruz Bozal Moreno.—Idem.  
 Rudesindo Motilba Led.—Tórtoles.  
 Rafael Ruiz Morales.—Tarazona.  
 Esteban Tarazona Matute.—Idem.  
 Cirilo Munarriz Lahera.—Malón.  
 Miguel Andrés Rubio.—Tarazona.  
 Francisco Alvaro Sanz.—Idem.  
 Miguel Asensio Bruna.—Idem.  
 Baltasar Gómez García.—Idem.  
 Felipe Calvo Oria.—Idem.  
 Julián Jiménez Lassa.—Idem.  
 Manuel Francés García.—Idem.  
 Simón Durán Gil.—Idem.

D. Marcelino García Olloqui.—Tarazona.  
 Francisco Cerdán Bueno.—Idem.  
 Claudio Jiménez Galán.—Idem.  
 Francisco Cisneros Gil.—Idem.  
 Mariano García Zueco.—Idem.  
 Roque Calabria Angós.—Idem.  
 Mariano Jiménez Ruiz.—Idem.  
 Valeriano León Rodríguez.—Idem.  
 Bruno Legorburo Olloqui.—Idem.  
 Andrés García Azagra.—Idem.  
 Pedro García Berges.—Idem.  
 Roque Coscolín Pérez.—Idem.  
 Santiago García Arista.—Idem.  
 Bernardino Cortés Angón.—Idem.  
 Isidro Irazoqui Marco.—Idem.  
 Mariano Ibáñez Terrén.—Idem.  
 Alejo Gracia García.—Idem.  
 Miguel Jiménez Bonilla.—Idem.  
 Pedro Laseca Latorre.—Idem.  
 José Fernández Baroja.—Idem.  
 Francisco García Jiménez.—Idem.  
 Calisto Palacín Salvador.—Idem.  
 Eugenio Lue Lasheras.—Idem.  
 Manuel Morera Led.—Idem.  
 Agustín Sanjuán Lilo.—Idem.  
 Luis Magdalena Sanz.—Idem.  
 Blas Martínez Rada.—Idem.  
 Pío Navarro Pérez.—Idem.  
 Dionisio Pascual Martínez.—Idem.  
 Rafael Serrano Martínez.—Idem.  
 Juan Villalba Domingue.—El Buste.  
 Sebastián Serrano Pérez.—Añón.  
 Manuel Lahuerta Andía.—Trasmoz.  
 Escolástico Lantas Matute.—Tarazona.  
 Marcelino Moreno Arzola.—Idem.  
 Juan Cruz Marqués.—Idem.  
 Tomás Martínez Navarro.—Idem.  
 Santos Moreno García.—Idem.  
 Andrés Pérez Martínez.—Idem.  
 Jorge Robles Gutierrez.—Idem.  
 Serapio Pasamar Murillo.—Idem.  
 Luis Rubio Talaya.—Idem.  
 Atilano Petismes Martínez.—Idem.  
 Juan Carranza Diago.—Idem.  
 Manuel Carasusán Miguel.—Idem.  
 Teodoro Corella Ucar.—Idem.  
 Eustaquio Jiménez Clavería.—Idem.  
 Alejandro Enciso Saiz.—Idem.  
 Ignacio Hernando Cruz.—Idem.  
 Cipriano Lahuerta Lamana.—Idem.  
 Jorge Calabria Lamata.—Idem.  
 Manuel Enciso Gracia.—Idem.  
 Pablo Eneriz Tello.—Idem.  
 Francisco Escudero Garito.—Idem.  
 Pedro Enciso Sainz.—Idem.  
 Ramón García Corella.—Idem.  
 Eusebio García Sanz.—Idem.  
 Blas Molero Val.—Idem.  
 Manuel Martínez Muñoz.—Idem.  
 Víctor Martínez.—Idem.  
 Pedro Pascual Viñes.—Idem.  
 Sebastián Ruiz Torres.—Idem.  
 Augusto Ríos Guillé.—Idem.  
 Antonio Pisón González.—Idem.  
 Manuel Cosicó Urquí.—Idem.

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 19 de Septiembre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Basilio Paraiso, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Caspe y Pina.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	RÚSTICAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE CASPE.				
	<i>Clero.</i>	ESCATRÓN	<i>Rústicas.</i>		
21.678	<p>Núm. 3.437 del inventario. Un campo, regadío eventual, procedente del Capítulo eclesiástico de Escatrón, sito en dicho pueblo, partida Antecamás y también Camás; lindante por N. con galarcho del río Ebro, por S. con brazal de riego llamado Camás, por E. con Manuel Mora y por O. con Francisco Garin. Su cabida 19 cuartales, equivalentes á 45 áreas, 30 centiáreas; de cuya superficie solo hay cultivable 20 áreas. Contiene 33 olivos secos, de los cuales hay en el cauce del río 13. El valor de la leña, por lo difícil de su extracción á caminos, se ha calculado en 10 pesetas. El campo está yermo hace años. Los peritos D. Ignacio Guíu y don Manuel López han tasado el campo, con sus leñas, en 266 pesetas, con una renta calculada de 10 pesetas, que ha sido capitalizada en 225 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Francisco Gil Paracuellos, que la adquirió en la de 2 de Julio de 1866, en 3.420 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 13'30 pesetas.</p>			266	
21.679	<p>Núm. 3.438 del inventario. Un campo de riego eventual, procedente del Clero de Escatrón, sito en dicho pueblo, partida Novillas; lindante por N. con Carlos Mora y río Martín, por S. con brazal de riego, por E. con herederos de José Amigó y por O. con camino de herederos y callejón de los Huertos. Su cabida es de 2 cahíces, 6 cuartales y 2 almudes, equivalentes á una hectárea, 30 áreas. Terreno silíceo arcilloso, de primera clase. Tiene en cultivo nada más 88 áreas, y el resto destinado á pastos. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel López lo han tasado en 2.050 pesetas, calculándose la renta en 112 pesetas, que paga en arriendo don Victorio Lahoz, la cual ha sido capitalizada en 2.484 pesetas, que servirán de tipo para el remate. ....</p> <p>Esta finca se saca á subasta en quiebra de D. José Monesma, que la adquirió en la de 27 de Diciembre de 1865, en 8.500 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 124'20 pesetas.</p>			2.484	

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
21.680	<p>Núm. 3.441 del inventario. Un campo de riego eventual, procedente del Capítulo eclesiástico de Escatrón, sito en dicho pueblo, partida Huerta Mayor; confrontante por N. con camino público, por S. con riego de herederos y campo de José Miguel, por E. con riego y camino, y por O. con campo de Mariano Catalina. Consta su cabida de 16 cuartales, un almud, equivalentes á 38 áreas, 73 centiáreas. La calidad del terreno arcilloso, de segunda clase. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Manuel López lo han tasado en 535 pesetas, con una renta calculada de 27 pesetas, que ha sido capitalizada en 607'50 pesetas, por las que se subasta....</p> <p>Se saca á la venta en quiebra de D. José Monesma, que la adquirió en la de 27 de Diciembre de 1865, en 4.050 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 30'37 pesetas.</p>	607	50
21.581	<p>Núm. 3.444 del inventario. Un campo, regadio eventual, procedente del Clero, sito en Escatrón, partida Sardilla ó Acequilla; lindante por N. con riego de herederos, por S. con Pedro Blasco, mediante riego, por E. con herederos de Agustín Ferrer y por O. con viuda de D. Manuel Bielsa. Consta su cabida de 17 cuartales, un almud y medio, equivalentes á 41 áreas, 37 centiáreas. Terreno pedregoso. Contiene 34 olivos secos, sin más leña que los troncos principales, y está yermo hace años. Las leñas se han valorado en 20 pesetas, y todo el campo ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guiu y D. Manuel López, con inclusión de las leñas, en 198 pesetas, con una renta calculada de 9 pesetas, que capitalizada asciende á 202'50 pesetas, por las que se subasta.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Lizaso, que la adquirió en subasta de 27 de Diciembre de 1865, en 4.300'25 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 10'12 pesetas.</p>	202	50
21.682	<p>Núm. 3.446 del inventario. Un campo de riego eventual, procedente del Clero de Escatrón, sito en dicho pueblo, partida Las Planas; lindante por N. con camino de la Venta, por S. con monte y brazal del Sastrelillo, por E. con olivar de Francisco Mora y por O. con id. de la viuda de Ramón Gil. Su cabida es de 21 cuartales y 3 almudes, equivalentes á 52 áreas y 2 centiáreas. Terreno pantanoso, y yermo todo el campo hace años. Contiene 66 olivos secos, cuyas leñas han sido valoradas en 30 pesetas, por carecer de camino carretero la finca. Han tasado el campo y leña los peritos D. Ignacio Guiu y D. Manuel López en 220 pesetas, con una renta calculada de 6 pesetas, que ha sido capitalizada en 135 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Manuel Lozano, que la adquirió en la de 27 de Diciembre de 1865, en 4.500 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 11 pesetas.</p>	220	
<i>Propios.</i>			
21.683	<p>Núm. 225-87 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Escatrón, sito en dicho pueblo, partida Sarda de la Magdalena; lindante por N. con senda, riego de Gotor y río Ebro, por S. con senda y riego de herederos, por E. con camino de la ermita y por O. con campo de Francisco Estrada. Consta su cabida de 9 cahices, 16 cuartales y medio almud, equivalentes á 5 hectáreas, 53 áreas y 30 centiáreas. El terreno es pedregoso, y produce pastos para ganado lanar, del que pueden mantenerse 10 cabezas por temporada. Dentro de su perímetro se halla una ermita en ruina y un camino de servicio público que conduce á la misma, cuyas servidumbres no han sido objeto de tasación. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Manuel López lo han tasado en 156 pesetas, con una renta calculada de 5 pesetas, que ha sido capitalizada en 112'50 pesetas, subastándose por la tasación.....</p>	156	



## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877, no pudiendo admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> El precio del remate de las fincas y censos que se enajenen, sea la que quiera su procedencia, de mayor y menor cuantía, se pagarán en metálico, y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las fincas cuyo tipo de la primera subasta no exceda de 250 pesetas, que se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. A los que anticipen plazos se hará la bonificación que está prevenida, que es el 5 por 100.

4.<sup>a</sup> Cuando las fincas que se anuncian no aparezcan con carga alguna se enajenan libres, pero si resultase alguna posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Debiendo advertir que los compradores de bienes de corporaciones civiles vienen obligados con arreglo á la legislación á reconocer los gravámenes que resulten sobre las fincas de esta procedencia.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se verificará remate en el mismo día y hora en Caspe y Pina.

7.<sup>a</sup> El comprador de fincas rústicas que procedan del Clero, y se enajenen sin haber precedido tasación, no podrá pedir indemnización por falta de terreno, atendiendo á que aquéllas se sacan á subasta por la capitalización de su renta, conforme á la Real orden de 18 de Junio de 1863, á la cual tiene derecho.

8.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Junio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

11. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867; se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos, y los de las urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate; advirtiéndose que los arriendos de estas fincas caducan á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador. (Ley de 30 de Abril de 1856), y de las rústicas concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la misma ley.

12. Si se entablase reclamación, sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

13. Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados. (Orden de la Dirección de 23 de Febrero de 1882.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresaren en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Clero, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalén.

Zaragoza 16 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

*Capacidades.*

- D. Mateo Tarazona Güici.—Tarazona.  
 Francisco Tarazona Senac.—Idem.  
 Manuel Royo Jiménez.—Novallas.  
 Nicasio Vázquez Cunchillos.—Idem.  
 Félix Tudela Sánchez.—Tarazona.  
 Nicolás Villar García.—Idem.  
 Nicolás Cuadra Bea.—Añón.  
 Eulogio Lacruz Gómez.—Novallas.  
 Simón Royo Gómez.—Idem.  
 Santiago Resano Usón.—Cunchillos.  
 Francisco Sánchez Jiménez.—Idem.  
 Julián González Escudero.—Novallas.  
 Juan Vidal Auleda.—Tarazona.  
 Vicente Arbiol Montañana.—Idem.  
 Florencio Motilva Led.—Tórtoles.  
 Calixto Almondarain Roldán.—Tarazona.  
 Pedro Sanz Roldán.—Idem.  
 Manuel Bonel Zamora.—Idem.  
 Dionisio Lara Elizondo.—Idem.  
 Julián Lasantas Jimeno.—Tórtoles.  
 Benito Ruiz Martínez.—Tarazona.  
 Desiderio Basurte Peralta.—Idem.  
 Juan Casaus Arnedo.—Idem.  
 Norberto Roldán Miguel.—Idem.  
 Juan María Lasante Barcelona.—Idem.  
 Julián Calvo Pérez.—Idem.  
 Jacinto García Casajús.—Idem.  
 Dionisio Escudero Sola.—Idem.  
 Joaquín López Beratón.—Idem.  
 Cayo Martínez Baños.—Idem.  
 Angel Nera Muñoz.—Idem.  
 Roque Senac Laborda.—Idem.  
 Romualdo Martínez Royo.—Novallas.  
 Rufesindo Lasheras Resano.—Cunchillos.  
 Constantino Viela Jiménez.—Tarazona.  
 Nicolás Sarto Alconchén.—Añón.  
 Félix Berdomes Ortega.—Novallas.  
 José María Pérez Ordozgoiti.—Tarazona.  
 Justo Povar Milagro.—Idem.  
 Esteban Salterain Hernández.—Idem.  
 Leopoldo Escudero Roldán.—Idem.  
 Francisco Marco Bozal.—Idem.  
 Pedro Marticorena Calabia.—Idem.  
 Cándido Lamana Bonel.—Idem.  
 Manuel Echenique Arguedas.—Idem.  
 Matías Guadalupe.—Idem.  
 Alejandro Cabello Madurga.—Idem.  
 Pedro Martínez Baños.—Idem.  
 Carmelo Sanfélix Marco.—Cunchillos.  
 Juan Hernández Chueca.—Novallas.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extendió y firmo la presente en Calatayud á 25 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente accidental, Alvarez.—El Secretario, Ramón Ferrán.

**SECCIÓN SEXTA.**

Rectificado el reparto de consumos conforme al nuevo cupo señalado á este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por tér-

mino de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante aquel término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Gállego 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Vicente Guillén.

**SECCIÓN SÉPTIMA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en autos pendientes en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta en lotes de las fincas siguientes:

*Primer lote.*

Un campo, con olivos, secano, en la partida de las Valles, su cabida 89 áreas y 44 centiáreas; linda por Saliente con campo de D.º Dolores Albalate, por Poniente con otro de D. José Mallor, por Mediodía con el de Dionisio Gómez y por Norte con acequia de Samper: vale 400 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida, de cabida una hectárea y 18 áreas; linda por Saliente con monte común, por Poniente con carretera de Alcañiz, por Mediodía con finca de D. Francisco Temprado y por Norte con Manuel Espinosa: tasado en 300 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida, de cabida de 44 áreas; linda por Saliente, Norte y Mediodía con monte común y por Poniente con finca de D. Julián Otal: tasado en 30 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida, su cabida 3 hectáreas, 12 áreas y 15 centiáreas; linda por Saliente y Poniente con monte común, por Mediodía con finca de herederos de D. Andrés Espinosa y por Norte con otra de D.º Catalina Burillo; este campo atraviesa la carretera de Alcañiz: tasado en 900 pesetas.

*Segundo lote.*

Otro campo, secano, partida el Collado de Amar, su cabida 3 hectáreas; linda por Saliente con monte común, por Mediodía, Norte y Poniente con finca de herederos de D. Agustín Esponera: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, en la partida Caseta del Romo, su cabida 5 hectáreas; linda por Saliente con finca de D. Julián Otal, por Mediodía con monte común y campo de D. Simón Ainsa, y por Poniente y Norte con camino de Belchite: tasado en 500 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida, de cabida 4 hectáreas; linda por Saliente con campo de D. Julián Otal, por Poniente con monte común, por Mediodía con campo de Romualdo Galvez y por Norte con el de Rafael de Gracia. Esta finca se halla unida al campo anterior y componen uno solo: tasado en 500 pesetas.

*Tercer lote.*

Otro campo, secano, en la partida Planos de Biel-

sa, su cabida 20 hectáreas; linda por Saliente con campo de D.<sup>a</sup> Catalina Burillo, por Mediodía con campo de los Ballesteros, por Norte con monte común y por Poniente con campo de herederos de don José Antonio Forniés. Esta finca se halla inculta parte de ella, ó sean 5 hectáreas por ser tierra de blanquizar y resentida, y por esta razón no produce esta parte de finca cosecha de cereales: tasada en 750 pesetas.

Un campo, secano, partida de las Portoleras, de cabida 2 hectáreas y 44 áreas; linda por Saliente con monte común, por Poniente con campo de don Julián Otal, por Norte con camino de herederos y por Mediodía con monte común: tasado en 500 pesetas.

Otro campo, secano, en la misma partida Portoleras, su cabida 7 hectáreas; linda por Saliente y Norte con finca del Capítulo eclesiástico, por Mediodía y Poniente con campo de herederos. Este campo es conocido con el nombre del Pintado: tasado en 300 pesetas.

*Cuarto lote.*

Una casa, sita en esta villa, y su calle Arrabal del Puente, señalada con el núm. 10; linda por la derecha entrando con camino del Convento, por la izquierda con casa de Mariana Gómez y por la espalda con huerto de D. Juan Clemente Bernade: tasada en 1.000 pesetas.

*Quinto lote.*

Otro campo, regadio, en la partida de los Jumarés, su cabida 44 áreas; linda por Saliente con acequia Madre, por Poniente con carretera de Zaragoza, por Norte y Mediodía con camino de herederos: tasado en 500 pesetas.

*Sexto lote.*

Un huerto con su torre, en el camino del Molino harinero, partida Huertos Altos, que carece de número, su cabida 44 áreas y 72 centiáreas; linda la huerta y torre todo junto por Saliente con torre de D. Antonio Monzón, por Poniente con la de D. Julián Otal, por Mediodía y Norte con camino del Molino harinero: tasado en 5.100 pesetas.

Un campo-huerta, partida de las Cananillas, su cabida 44 áreas, 72 centiáreas; linda por Saliente con finca de herederos de D. Gregorio Albalate, por Poniente y Norte con acequia madre, y por Mediodía con Antonio Laborda: tasado en 50 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, y será simultáneo ante el Juzgado de primera instancia de Híjar, he señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á donde concurran, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada uno de los lotes.

Que el remate se adjudicará á la persona que bien en Híjar ó en la capital haya hecho la más ventajosa proposición.

Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que no existiendo títulos se impondrá á los rematantes la obligación de subsanar esta falta, si bien se rebajará del precio del remate el importe de los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Y que las fincas están situadas en términos de Híjar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1890.—  
Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S.,  
P. A. de D. Manuel Serrano, José Guitarte.

**Calatayud.**

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Pascual Julvez Millán, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, á las diez de su mañana:

1.<sup>o</sup> Mitad de una viña, de una y media yugada toda; que linda al S. con monte blanco, al M. con viña de Pedro Bernal, al P. con la de Francisco Herrero y al N. con la de Manuel Muñoz: tasada en 250 pesetas dicha mitad y la cosecha que contiene en 50 pesetas.

2.<sup>o</sup> Y mitad de la mitad de una casa, en la calle Mayor y su plaza de Carlos; lindante por derecha con la de Benito Pelegrín, por izquierda con la de Antonio Torcal y por espalda con calle del Finillo: gravada esta porción con un censo de 7 pesetas y 6 céntimos de pensión anual á favor de Pascual Sánchez, de Ateca: tasada en 70 pesetas, deducido ya el censo. Situadas en Terrer.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 9 de Agosto de 1890.—  
Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.